Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **157** **Fecha:** 25/11/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2008 01099 01**	Ejecutivo Singular	JORGE SANDOVAL OSMA	LEIDY MATILDE TOLEDO ESTEVEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento remitido por la empresa INVERSIONES CONELIA S.A.S. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2010 01067 01**	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JAIME IVAN TRUJILLO GOMEZ	Auto Toma Nota de Remanente (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2011 00148 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	JEOVANNY PEDRAZA PEÑA	Auto decreta medida cautelar Decreta el embargo y Retencion de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS cuyo valor titular sea del demandado: Bancos: COOMULDESA y BANCO FALABELLA S.A.	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2012 00776 01**	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS	Auto ordena comisión Para la practica de la diligencia de secuestro del vehiculo copn placas HHD-96C propiedad de la demandada KELLY JOHANA METUS LANDAZABAL, a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUADUAS (CUNDINAMARCA) (REPARTO). (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2013 00616 01**	Ejecutivo Singular	AGROMILENIO S.A.	IRENE DEL CARMEN OSORIO VERGARA	Auto Toma Nota de Remanente (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2013 00802 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YENY PATRICIA HERNANDEZ ARIZA y otros	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia del poder concedido al apoderado de la parte demandante. (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 **2014 00128 01**	Ejecutivo Singular	HERRAMIENTAS INDUSTRIALES E.U.	FERREAGRO JIMENEZ SAS	Auto niega medidas cautelares El Despacho se abstendra de proveer acerca de la medida cautelar, por cuanto la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03/11/2020. (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **157** **Fecha:** 25/11/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 006 **2015 00338 01**	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOTO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS	ALEXANDRA RODRIGUEZ LINARES	Auto designa apoderado Se reconoce personeria al profesional del derecho ARLEYGONZALEO LOSADA ARDILA como apoderado de la parte demandada. // el Despacho considera pertinente remitir con destino al abogado de la parte demandada copia digitalizada, integra y legible del presente proceso, una vez acredite pago del arancel judicial. // tengase en cuenta dirrecciones de correo electronico aportados por la parte demandada. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2016 00181 01**	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	JHON FREDY VAN STRALHEN	Auto ordena comisión para la practica de la diligencia de secuestro del vehiculo de placas KJQ21-B de propiedad del demandado JHON FREDY VAN STRAHLEN a las INSPECCIONES DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE TINJA-BOYACA. (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2016 00181 01**	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	JHON FREDY VAN STRALHEN	Auto de Tramite Respecto a la peticion de la parte actora tendiente a la entrega de Titulos judiciales, SE DEBERA ESTARSE A LO RESUELTO EN EL NUM 2 DEL AUTO DE FECHA 12/09/2018. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2016 00231 01**	Ejecutivo Singular	ADIELA MEDOZA ORTIZ	NANCY RODRIGUEZ CABALLERO	Auto niega medidas cautelares Se abstendra de proveer acerca de la medida por cuanto el estudiante que radico el memorial no representa a la parte actora. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2016 00456 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAVIPETROL-CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE	EDINSON RANGEL RANGEL	Auto Pone en Conocimiento Tengase en cuenta los documentos allegados por la parte actorarelacionados con registro del embargo que se decretó // pongase en conocimiento a los sujetos procesales del contenido del oficio que antecede remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bucaramanga. // El Despacho dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bucaramanga. (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2016 00540 01**	Ejecutivo Singular	CREDIPROGRESO	CLAUDIA PATRICIA MANTILLA PLATA	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia al poder concedido al apoderado de la parte demandante. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2016 00637 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARTURO RUEDA RINCON	Auto suspende proceso Ordenar la Suspension de este proceso ejecutivo que es adelantado por RF ENCORE S.A. (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **157** **Fecha:** 25/11/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 **2017 00139 01**	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -CAVIPETROL-	JOSE ALEJO BELTRAN AMADO	Auto decreta medida cautelar Decretar el embargo y retencion de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes, cuyo valor sea del demandado. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2017 00360 01**	Ejecutivo Singular	HOSMPIMPOR S.A	COOMEVA E.P.S	Auto Toma Nota de Remanente (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2017 00551 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO -CREDIPROGRESO-	ROBERT ALEXANDER SANTANDER RIVERA	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia del poder concedido a la apoderada de la parte demandante. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2017 00765 01**	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	VARIANT SA	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia al poder concedido al apoderado de la parte demandante. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2017 00769 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ	Auto resuelve solicitud remanentes No se Toma Nota del embargo del Remanente, por cuanto existe una medida similar viogente. (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2017 00776 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia del poder concedido al apoderado de la parte demandante. (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2018 00098 01**	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	ALFONSO EDUARDO PEREZ MATERA	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia al poder concedido al apoderado de la parte demandante. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2018 00098 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	NILSON ALBERTO MEJIA	Auto decreta medida cautelar Decreta el embargo y retencion de la (1/5) parte que exceda del salario minimo legal que a titulo de sueldo reciba el demandado EDGARDO DOMINGO GARIZABAL MORENO. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2018 00098 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	NILSON ALBERTO MEJIA	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidacion de credito, el Despacho dispone correr traslado de la misma. (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2018 00230 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DATAX SAS	Auto resuelve renuncia poder aceptar renuncia del poder concedido al apoderado de la parte demandante. (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2018 00357 01**	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER AFANADOR QUIÑONEZ	COOMEVA E.P.S.	Auto resuelve solicitud remanentes NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente por cuanto existe una medida similar vigente. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **157** **Fecha:** 25/11/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2018 00359 01**	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia concedida al apoderado de la parte demandante. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00463 01**	Ejecutivo Singular	CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA	CESAR ALFONSO PARRA GALVIS	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION PROMOMOVIDO POR LA PARTE ACTORA, MANTIENE INCOLUME LA ORDEN DE TERMINACION DEL PROCESO, SEGÚN EL ACUERDO ALLEGADO POR LAS PARTES Y MODIFICA LA ORDEN DE ENTREGA DE DINEROS A FAVOR DEL EJECUTANTE.	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2018 00477 01**	Ejecutivo Singular	CREDIPROGRESO	SAIDI YOVANA ALVAREZ	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia del poder concedido a la apoderada de la parte demandante. (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2018 00638 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA TERESA TIBAMOZA	Auto tiene en cuenta abono (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2019 00327 01**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	OLIVA VILLAMIZAR ACOSTA	Auto tiene en cuenta abono (CJG).	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2019 00394 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADALBERTO GRANADOS GRANADOS	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia al poder concedido al apoderado de la parte demandante. (CJG)	24/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **157** **Fecha:** 25/11/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2008-01099-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial remitido por el pagador de Inversiones Conelia S.A.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del documento remitido por la empresa **INVERSIONES CONELIA S.A.S**, a través del cual coloca de presente:

> Por medio de la presente me permito enviarle fotocopia de las consignaciones de los depósitos judiciales de nuestra empleada Elsa Maria Toledo Estévez con Cedula No. 63.329.324 según oficio No. 2409, Radicado 2008-1099 (Numero de proceso judicial 68001400300820080109900) de las que sean venido realizando con las nóminas de Julio de 2019 a Septiembre de 2020, y así dando cumplimiento a dicha orden.
>
> Además para comunicarles que la señora Elsa Toledo ya no labora más con nosotros por motivo terminación de contrato de trabajo con causa justificada por reconocimiento de pensión de vejez.
>
> Agradecemos a ese despacho por favor nos expida comunicación donde queda enterada de dicho retiro, y nuestra empresa queda sin ninguna obligación con dicho despacho.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2010-01067-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga por medio del cual comunica una medida cautelar. Sirvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **JAIME IVÁN TRUJILLO GÓMEZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014-003-014-2011-00047-01 y comunicado mediante el oficio No. 2549 del 05/11/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2011-0148-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se decrete unas medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT`S cuyo titular sea el demandado **JEOVANY PEDRAZA PEÑA** en los siguientes bancos: **COOMULDESA** y **BANCO FALABELLA S.A.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$40.000.000.oo**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2017-00776-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2013-00616-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informa un embargo sobre los bienes de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **FARID JESSID LERECH OSORIO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014-003-007-2017-00529-01 y comunicado mediante el oficio No. 8584 del 10/11/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2013-00802-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2014-00128-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual se solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la medida cautelar deprecada, por cuanto la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03/11/2020.

NOTIFÍQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2015-00338-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega por la parte demandada un acto de apoderamiento. A su vez, que el profesional del derecho que representa a dicho extremo procesal solicita copia digitalizada del expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA**, quien se identifica con la **T.P. 199.268** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **ALEXANDRA RODRÍGUEZ LINARES**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a remitir con destino al abogado de la parte demandada copia digitalizada, íntegra y legible del presente proceso, una vez se acredite el pago del arancel judicial establecido en el artículo 2° numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13/12/2018.

3. Para los efectos del numeral 14) del artículo 78 del C.G.P y lo reglado en el Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico que aporta la parte demandada en el poder otorgado, así:

Correo electrónico de mi apoderado ley_godoy@hotmail.com.
Mi correo electrónico alexarodriguez24@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2016-0181-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE TUNJA-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** puso a disposición un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE TUNJA-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** visible a (Fls. 29 al 31, Cd. 2), el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KJQ 21-B** denunciado como de propiedad del demandado **JHON FREDY VAN STRAHLEN** a las **INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TUNJA-BOYACÁ** (**REPARTO**). Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el parqueadero "**LA NUEVA MARIA**", ubicado en el **KILOMETRO 1 VÍA TUNJA-VILLA DE LEYVA-SECTOR EL TRIANGULO** del municipio de Tunja (Boyacá). Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de ($200.000.oo), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén

general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a la parte solicitante bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar a las presentes diligencias el trámite notificatorio respecto del acreedor prendario del vehículo embargado que corresponde a **ALIADAS BANCO DE OCCIDENTE**, tal y como se dispuso en el auto de fecha 26/07/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2016-0181-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Respecto a la petición de la parte actora tendiente a la entrega de títulos judiciales, el Despacho dispone que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 12/09/2018.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2016-00231-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual se solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la medida cautelar deprecada, por cuanto la estudiante de derecho que radicó el memorial no representa a la parte actora. Además, la cautela peticionada ya fue decretada por auto del 27/02/2020.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2016-00456-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 30/09/2020 y que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega respuesta frente a una medida cautelar dictada en esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Para los fines indicados en el numeral 4° del auto de fecha 30/09/2020, téngase en cuenta los documentos allegados por la parte actora relacionados con el registro del embargo que se decretó sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **300-196633** y **300-196696** que se persiguen en esta actuación, conforme lo estipula el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante el cual informa que no toma nota de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la M. I. No. 300-196696.

3. En atención a los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con el fin de informarle que la medida cautelar de embargo se decretó en este proceso para el día 20/06/2019 sobre la totalidad de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **300-196633** y **300-196696**, los cuales aparecen como propiedad de los demandados **EDINSON RANGEL RANGEL** y **LUZ ESTHER OSPINO TORRES**, y no como se comunicó en los oficios No. 2459 y 2460 del 03/07/2019, en los cuales se indicaba que sólo eran de propiedad del ejecutado **EDINSON RANGEL RANGEL**. De igual manera, se le debe informar a la oficina en cuestión que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde al tenor del numeral 2º del artículo 468 del C.G.P se está haciendo valer por la vía judicial la garantía hipotecaria que pesa sobre los inmuebles referenciados. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del

respectivo oficio y remítase a la parte solicitante bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia de los documentos visibles a (Fls. 147 al 150, 160 y 161, Cd. U).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2016-00540-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido a la abogada **JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA** que fue otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO –CRÉDIPROGRESO-.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2016-0637-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que los sujetos procesales solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado **CARLOS ARTURO RUEDA RINCÓN**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal en los términos señalados en dicha deprecación.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

> *"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso suscrita por el vocero judicial de la parte demandante el demandado en cuestión, resultando procedente habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre todos los sujetos procesales, a través de un escrito. Ahora bien, es cierto que la solicitud de suspensión del proceso siguiendo lo estipulado en el artículo 161 del C.G.P, se debe de formular antes de dictarse la sentencia respectiva, y en este caso ya existe el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, cuyos efectos son similares a la primera providencia que se evoca. Sin embargo, también no menos cierto es que el auto que ordena proseguir con la ejecución no pone fin al proceso ejecutivo, el cual sólo se termina bien sea por decisión de la parte actora, por alguna forma anormal de terminación del litigio o con la venta de los bienes embargados a la parte ejecutada. De tal modo, que es

pertinente la suspensión del proceso de cobro, luego de proseguirse con la etapa de la ejecución forzada, como sucede en este caso, ya que la causa ejecutiva no finiquita con la expedición de la sentencia.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** de este proceso ejecutivo que es adelantado por **RF ENCORE S.A.S** (como cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE**), en contra de **CARLOS ARTURO RUEDA RINCÓN** hasta el 09/05/2021, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2017-0139-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se decrete unas medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, cuyo titular sea el demandado **JOSE ALEJO BELTRAN AMADO** en los siguientes bancos: **BANCOLOMBIA**, **DAVIVIENDA**, **COLPATRIA**, **BANCO CAJA SOCIAL**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **ITAU**, **BBVA**, **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO AV. VILLAS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$26.000.000.oo**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2017-00360-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante el cual comunica un embargo sobre los bienes de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **E.P.S COOMEVA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014-003-006-2017-00247-01 y comunicado mediante el oficio No. 1153 del 13/03/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2017-00551-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido a la abogada **JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA** que fue otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2017-00765-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2017-00769-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual informa sobre del decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **LESLIE MARCELA HERRERA GONZÁLEZ** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-40-03-006-2020-00274-01, mediante el oficio No. **1842** de fecha **26/10/2020**, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **68001-31-03-012-2017-00290-01**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2012-00776-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-SECCIONAL CUNDIMARCA** puso a disposición un vehículo. A su vez, que se sostuvo conversación con una persona del parqueadero en donde quedó el vehículo, quien manifestó que el mismo se ubicaba en el municipio de Guaduas-Cundinamarca. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-SECCIONAL CUNDIMARCA** visible a (Fls. 100 a 109, Cd. 2), el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **HHD-96C** denunciado como de propiedad de la demandada **KELLY JOHANA MATEUS LANDAZABAL** a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUADUAS (CUNDINAMARCA)** (**REPARTO**). Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el parqueadero denominado "**LA AUTOPISTA**", ubicado en la calle 1 No. 8-35 del municipio de Guaduas (Cundinamarca). Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de ($200.000.oo), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a la autoridad comisionada bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización emitida por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2018-00098-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2018-0098-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **EDGARDO DOMINGO GARIZABAL MORENO** en su calidad de empleado de la empresa **INCUBADORA SANTANDER S.A.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$2.800.000.oo**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de inmovilización del vehículo cautelado dentro de las presentes diligencias, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 23/08/2018, a través del cual se dispuso que se allegara al diligenciamiento el documento de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el certificado emitido por la Dirección de Tránsito de Fundación (Magdalena) que corresponde a la situación jurídica del rodante en un período equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes que afectan el bien y el propietario actual del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2018-0098-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presente la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/11/2020 hasta las 4:00 P.M. del día 30/11/2020.

Se fija en lista No. 157

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2018-00230-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2018-00357-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante el cual comunica una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la parte demandada **E.P.S COOMEVA** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-40-03-006-2017-00247-01, mediante el oficio No. **1153** de fecha **13/03/2020**, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **68001-31-03-003-2017-00138-01**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2018-00359-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2018-0463-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, que la parte demandada se pronunció acerca del requerimiento anterior, coadyuvando la solicitud de terminación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a proveer acerca del recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 10/09/2020, a través del cual se produjo una modificación a la liquidación del crédito que presentó dicho extremo procesal y se impuso la terminación del proceso por las explicaciones sentadas en dicho proveimiento, si no se observara por el Despacho que la parte demandada en cabeza de los demandados **CESAR ALFONSO PARRA GALVIS** y **PIEDAD GALVIS DE PARRA**, con ocasión del auto para mejor proveer emitido el 13/10/2020, decidieron por su propia voluntad avalar la terminación del proceso de una forma diferente a la dispuesta por este operador judicial, es decir, entregándole al acreedor la totalidad del depósito judicial por la suma de (**$6.000.000.oo**) que se encuentra a órdenes de la causa por cuenta del embargo practicado a una cuenta bancaria cuya titular es la parte ejecutada.

En este orden de ideas, el Despacho por sustracción de materia no entrará a resolver el recurso prenotado, por cuanto la liquidación del crédito dejó de ser un objeto litigioso a resolverse en este proceso, por cuanto las partes –demandante y demandada- dentro de su disposición del derecho litigioso decidieron de consuno una forma de terminación del proceso que debe ceder a la forma en que se dispuso en el auto del 10/09/2020, dado que en este caso prima la autonomía de los sujetos procesales en la manera en que decidieron dar fin al conflicto que generó este proceso ejecutivo, máxime cuando de tal acuerdo no se está transgrediendo ninguna norma de orden público.

De este modo, tenemos que en memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, junto con los referidos demandados, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra (expensas comunes, ordinarias y extraordinarias hasta el 31/08/2020) junto con las costas procesales, incluyéndose en el acuerdo de pago la entrega al acreedor del título judicial que se halla consignado en este litigio por la suma de ($**6.000.000.oo**).

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo bajo los términos pactados por los sujetos procesales, por cuanto se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P, disponiéndose en la parte resolutiva de este proveído lo siguiente: 1) abstenerse de resolver por sustracción de materia el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte actora, en contra del auto del 10/09/2020; 2) mantener incólume la orden de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, en la forma dispuesta en los numerales 4º y 6º del auto del 10/09/2020; 3) ordenar modificar el numeral 5º del auto del 10/09/2020, con el fin de que se entregue a la parte actora de forma completa el título de depósito judicial que se encuentra a disposición de este proceso por la suma de ($6.000.000.oo), según el acuerdo al que llegaron las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de resolver por sustracción de materia el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso la parte demandante **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA**, en contra del auto del 10/09/2020, según lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: **MANTENER** incólume la orden de terminación de este proceso dispuesta en el numeral 4º del auto de fecha 10/09/2020, con ocasión a la solicitud que presentó la parte ejecutante en compañía de los demandados, dejándose claro que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra (expensas comunes, ordinarias y extraordinarias hasta el 31/08/2020) junto con las costas procesales.

TERCERO: **MANTENER** incólume la orden de levantamiento de medidas cautelares dispuesta en el numeral 6º del auto de fecha 10/09/2020, con ocasión a la terminación de este proceso que se dio por el acuerdo de voluntades al que llegaron los sujetos procesales. Por la Secretaría del Centro de Servicios désele estricto cumplimiento a la orden de levantamiento de medidas cautelares bajo la advertencia prevista en el numeral 6º la providencia rememorada.

CUARTO: **MODIFICAR** el numeral 5º del auto de fecha 10/09/2020, el cual quedará del siguiente tenor:

> "***QUINTO**: **ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA** el título de depósito judicial que se encuentra a disposición de este Juzgado por cuenta del embargo practicado a la parte demandada hasta en la suma de ($**6.000.000.oo**) que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación que se presentó por los sujetos procesales. Dicha orden de pago deberá realizarse, previa revisión por el Centro de Servicios de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en esa dependencia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a la medida cautelar dictada en contra de los ejecutados y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución*".

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

lvags

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2018-00477-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido a la abogada **JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA** que fue otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CRÉDIPROGRESO.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2018-0638-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante informa un abono realizado por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Tal y como se solicita por la parte actora, ténganse en cuenta el **ABONO** realizado por la parte demandada para el día 16/10/2020 en la suma de (**$507.266.66**), el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2019-00327-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual la parte demandante informa un abono realizado por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Tal y como se solicita por la parte actora, ténganse en cuenta el **ABONO** reportado en memorial que antecede que se causó el día 05/08/2020 en la suma de (**$180.000.oo**), el cual será primeramente imputado a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2019-00394-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al abogado **JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE** que fue otorgado por la parte demandante **BANCOLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 157 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12